

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015 PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, à doce de mayo de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado, se acuerda archivarlo como asunto concluido en razón de lo siguiente.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el tres de diciembre de dos mil quince, con los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en la porción normativa que indica: "Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, con la salvedad indicada en el resolutivo segundo de este fallo.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada en el punto resolutivo tercero de este fallo, surtirá sus sectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al congreso del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de Satado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación."

De do trasunto se advierte que el Pleno de este Alto Tribunal, en esencia, resolvió declarar la invalidez del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo con la excepción de la porción normativa indicada en el fallo, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos correspondientes al Poder Legislativo local, lo cual se llevó a cabo el cuatro de diciembre de dos mil quince, mediante oficio 4301/2015<sup>1</sup>, a lo que debe agregarse que el fallo constitucional en comento fue hecho del conocimiento

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tal como se advierte a foja 345 del expediente en que se actúa.

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015**

de todas las partes<sup>2</sup> y publicado en el Periódico Oficial de la entidad<sup>3</sup>, en el Diario Oficial de la Federación<sup>4</sup> y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>5</sup>.

Así, atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 44<sup>6</sup> y 50<sup>7</sup>, en relación con el 73<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Notifiquese.

Así lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Tràmite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

1 7 MAY 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTÉRESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA: DOY FE

JAE 10.

Tal como se advierte de las fojas 401 a la 405 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El 15 de febrero de 2016, Tomo CXLIX, Número 7, páginas 4 y siguientes.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> El 17 de febrero de 2016, en el Tomo DCCXLIX, Número 13, primera sección, fojas 61 a 86.

Libro 28, Tomo I, marzo de 2016, Pleno y Primera Sala, Primera parte Pleno, Sección 2a. ejecutorias y tesis que no integran jurisprudencia. Subsección 2 foias 851 a 900.

que no integran jurisprudencia, Subsección 2, fojas 851 a 900.

<sup>6</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.